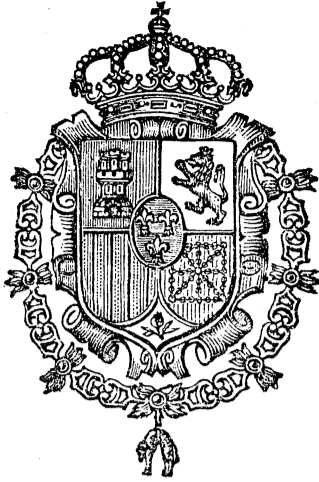


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, acudiéndose á sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que los términos municipales de Domingo Pérez y Otero sean incorporados á la demarcación territorial del Registro de la propiedad de Torrijos, á cuyo partido judicial pertenecen actualmente, y segregarlos del de Escalona, y teniendo presentes los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria se ha servido acordar:

1.º Que los pueblos de Domingo Pérez y Otero, correspondientes en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Escalona, queden unidos y agregados en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Torrijos; y

2.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos á los mencionados pueblos se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el día en que haya de quedar aquélla terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Logroño en solicitud de que se reforme la Real orden de 26 de Julio de 1882, y se declare á los asilados en los establecimientos de Beneficencia exentos del pago de honorarios al Médico Director de los baños de Arnedillo, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Logroño en solicitud de que se reforme la Real

orden de 26 de Julio de 1882, y se declare á los asilados en los establecimientos de Beneficencia exentos del pago de honorarios al Médico Director de los baños de Arnedillo.

La expresada Real orden, dictada de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad con motivo de cierta consulta hecha por el Médico del balneario de Carballo en la provincia de la Coruña, y fundada en los artículos 43, 50 y 57, y regla 7.ª del 69 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, declaró que las respectivas Diputaciones provinciales debían abonar los derechos que correspondían á los Médicos Directores de baños y aguas minerales cuando los acogidos en las casas de Beneficencia tuvieran necesidad, por precepto facultativo, de acudir á los establecimientos.

La Comisión provincial de Logroño, interesada por lo que á aquella provincia respecta, pide la reforma de la expresada Real orden, alegando que los asilados disfrutan para otros servicios y efectos legales de los beneficios que las leyes conceden á los desvalidos, por lo cual parece natural que aquellos beneficios se extiendan al uso de las aguas minerales, en cuanto á los acogidos, tanto más, cuanto que el Médico Director debe ser considerado como empleado público que percibe sueldo de la provincia, y añade que es justo buscar alivio á los gastos que ocasiona la Beneficencia, lo cual, dice la Comisión recurrente, se conseguirá sin gran quebranto de los Médicos Directores, pues que éstos encontrarán compensación con lo que pagan las personas pudientes, haciendo á la vez una obra de caridad.

El Consejo de Sanidad, á cuyo informe se pasó la referida instancia, opinó que, subsistiendo las razones en que se apoyó la citada Real orden, no había motivo para su derogación; y haciéndose cargo de la instancia de la Comisión provincial de Logroño, dice que los acogidos en los establecimientos de Beneficencia no pueden ser considerados como pobres de solemnidad para los efectos de la ley de Sanidad, desde su ingreso en aquéllos, porque, atendidas y satisfechas sus necesidades más perentorias, cuales son habitación, alimentos, abrigo y asistencia médica, no viven ya implorando el socorro del Estado, el servicio gratuito del hombre de ciencia, ni el óbolo de la limosna pública individualmente, y pierden la condición de pobres de solemnidad, ya que el instituto, la fundación ó el establecimiento han redimido su pobreza colocándole en situación más feliz ó menos desgraciada; y, por último, que si reciben sueldo los Médicos Directores, es en consideración y recompensa de sus trabajos como funcionarios públicos.

Para emitir la Sección el informe que le está pedido, ha examinado detenidamente el reglamento de 12 de Mayo de 1874, y entiende que, con sujeción á sus prescripciones, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia se hallan exceptuados del pago de honorarios á los Médicos.

Después de decir el art. 48 que cada bañista satisfará al Médico Director, por razón de la consulta, la remuneración que tenga por conveniente, no bajando de cinco pesetas, añade el 50 que los mismos Médicos prestarán gratis los auxilios de su profesión á los pobres de solemnidad, justificando éstos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad, previo informe del Fiscal municipal, y mediante también certificado del Médico que les hubiese prescrito el uso de las aguas.

La condición de solemne pobreza para los efectos

del citado reglamento, no desaparece en los asilados de los establecimientos de Beneficencia, pues precisamente aquella triste condición es la que los lleva y retiene en las casas que el Estado y la provincia costean para aliviar la suerte de seres desgraciados.

No cabe decir que desde el momento en que el pobre de solemnidad tiene cubiertas sus principales necesidades pierde aquella condición, y que no vive ya implorando el socorro del Estado, el servicio del hombre de ciencia, ni el óbolo de la limosna, porque precisamente su permanencia en un asilo demuestra que lo está demandando y obteniendo sin interrupción en todos los instantes; y no hay tampoco motivo para decir que el Estado ó la provincia rediman la pobreza del asilado para deducir de aquí que aquellas entidades deben satisfacer al Médico de baños la cuota señalada en el art. 48 del reglamento para las clases acomodadas.

Los establecimientos de Beneficencia no redimen la pobreza, sino que prestan un servicio público, y como también es servicio público el que se halla encomendado á los Médicos Directores de baños, y en este concepto les están concedidas determinadas recompensas, no pueden acusar la obligación que les impone el art. 50 del reglamento de prestar gratuitamente un servicio á los pobres de solemnidad.

Además, si el artículo 49 del repetido reglamento sólo exige el pago de una peseta 50 céntimos por asistencia y papeleta á la clase de tropa, Guardia civil y Carabineros, los cuales, aparte de otras ventajas, disfrutan haber del Estado, sería absurdo hacer de peor condición á los asilados, imponiendo á las casas que los asisten y socorren la obligación de pagar la cuota establecida para las personas pudientes; y cuando las leyes conceden ciertas ventajas á los establecimientos de Beneficencia y son asistidos como pobres ante los Tribunales, y los acogidos están exentos hasta de obtener cédula personal y carecen al propio tiempo de ciertos derechos políticos, motivos fundados hay para deducir de las consideraciones expuestas que con arreglo á la letra y al espíritu del repetido reglamento, los asilados, ni en su lugar los establecimientos que los socorren, deben satisfacer honorarios por la consulta á los Médicos Directores de los balnearios, á que concurren por prescripción facultativa;

Opina, por lo tanto la Sección, que conforme solicita la Diputación provincial de Logroño, convenga la modificación de la Real orden de 26 de Julio de 1882 en el sentido indicado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que este acuerdo se entienda de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rabell y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año último en el Ayuntamiento de San Martín Sarroca, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que supieren el paradero de los efectos que se detallan, los cuales fueron robados en la noche del 15 de Abril último en la iglesia parroquial de Alcalá Chisbert, para que se presenten á declarar ante este Juzgado dentro del término de ocho días.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dichos efectos robados y la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Mateo á 14 de Mayo de 1888.—Rafael Emo.—Por su mandado, Sebastián Roza.

Efectos robados.

Dos cálices de metal, de forma ordinaria, de medio kilo próximamente de peso con la copa dorada.

Un incensario de plata, de unos dos kilos y medio de peso. Navicilla también de plata, de figura ordinaria y de unos 200 gramos de peso.

Un plato de plata de 35 á 45 centímetros de diámetro, y de peso de sobre dos kilos y medio.

Doce candelabros de metal de 75 centímetros de altura, de peso de un kilo aproximadamente cada uno, con la cruz y Cristo del mismo metal.

Una lámpara de plata de figura regular, y de peso de sobre 10 kilos.

Otra lámpara de metal plateado, de figura también regular, de peso de sobre cuatro kilos.

Y dos patenas de plata sobredorada, de figura regular, y de sobre 15 centímetros de diámetro. J—2884

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita á Juan Córdoba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que instruyo por el delito de detención arbitraria y coacciones; apercibido con que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Mayo de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2971

SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de este partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Valois, vecino de Peña Castilla, Ayuntamiento de esta ciudad, barrio de San Martín, de veinticuatro años, estatura regular, grueso, color sano, rubio, barba naciente; viste pantalón de paño, boina encarnada, botas de becerro y de estado soltero, procesado en causa que contra él y Víctor Arenguren se sigue por robo de gallinas la noche del 16 de Abril último en Perines, y decretado la prisión en la cárcel pública de este partido, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel dicha para recibirle la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento de si no comparece ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del sujeto dicho y á disposición de este Juzgado.

Santander 8 de Mayo de 1888. = Rafael González Cosío. = Por su mandado, Jesús Escobar. J—2805

SAN SEBASTIAN

D. Pedro Buenechea, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Celestino Arizmendi, como curador ad litem de D. Adolfo Abrisqueta y Ebrenz para litigar contra sus hermanos D. Leopoldo, D. Alberto, D. Luis, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrenz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 9 de Mayo de 1888, el Sr. D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Vista la presente demanda promovida por el Procurador D. Celestino Arizmendi, en nombre de D. Adolfo Abrisqueta y Ebrenz, su Abogado el Licenciado D. Eduardo Echeverría, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos D. Leopoldo, D. Alberto, D. Luis, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrenz; y

Fallo que debo declarar y declaro á D. Adolfo Abrisqueta y Ebrenz pobre en el sentido legal y con derecho á los beneficios del art. 14 de la ley citada para litigar con sus hermanos D. Alberto, D. Leopoldo, D. Luis, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrenz, en orden á la realización de un crédito hipotecario de su pertenencia, radicante en la Habana, ejercitando al efecto los recursos legales que estime más convenientes; publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados rebeldes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Godofredo de Bessón.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Godofredo de Bessón, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia en presencia de varios testigos hoy día de su fecha.

San Sebastián á 9 de Mayo de 1888.—Doy fe.—Ante mí, Pedro Buenechea.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, según está ordenado, expido y firmo el presente en San Sebastián á 11 de Mayo de Mayo de 1888.—Por mi compañero Sr. Buenechea, Licenciado Julián de Egaña. 214—P

D. Godofredo de Bessón, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastián y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 9 del actual, dictada á instancia del Procurador D. Alejandro Artiz, en nombre de Ramón Olío é Indart, vecino de esta ciudad, en la demanda de pobreza promovida en los autos de testamentaría del finado D. José María Indart, vecino que fué de Fuenterrabia, para litigar con el albacea de este último D. Ulpiano Indart, de ignorado paradero, por el presente se cita y emplaza al repetido D. Ulpiano Indart, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se sustanciará sólo con el Abogado del Estado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 14 de Mayo de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. 215—P

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente edicto cito en forma á D. Francisco del Río García, Presbítero, ausente en ignorado paradero, cuya última residencia tuvo en la ciudad de la Coruña, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado para ser enterado de resoluciones que le interesan y satisfacer las costas que por el Tribunal Superior le han sido impuestas, á virtud de apelación que interpuso en incidente de pobreza promovido por D. Robustiano Patiño Baries, á nombre de su hijo D. Robustiano Patiño Mella, para litigar con el D. Francisco del Río, sobre mejor derecho á socorros de una fundación piadosa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Santiago 15 de Mayo de 1888.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Peón. J—2885

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llama y emplazo á Bernardino Ruiz Vélez, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural de Larrevilla y domiciliado en Udiás, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido y sufrir en ella la detención correspondiente en concepto de responsabilidad subsidiaria por insolvencia de la multa de 130 pesetas que como pena principal le ha sido impuesta por la Audiencia de esta circunscripción, en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y detención del susodicho penado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á 7 de Mayo de 1888.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., Morato Villanueva. J—2762

SEO DE URGEL

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Bullich y Canal, vecino que ha sido de la Guardia, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, que se halla sito en el ex convento de Santo Domingo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, é indagarle en la causa que contra él y otros se sigue por secuestro de Pedro Espar y Moles, vecino de Plá; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 28 de Abril de 1888.—Rafael Peraza.—Licenciado Juan Gener. J—2972

SEQUEROS

D. Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hace saber que en el sumario que en dicho Juzgado me hallo instruyendo con motivo de la muerte casual del valenciano Vicente Sanz Sancho, residente en la Alberca, he acordado por providencia de esta fecha que se cite y llame á los parientes más inmediatos del finado Vicente ó herederos de éste, no tan sólo para hacerles ofrecimiento de la causa, sino también para que recojan los efectos ocupados al fallecimiento

to del Vicente, señalándoles el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sequeros 8 de Mayo de 1888.—Braulio Lama.—Federico Polo. J—2746

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llama y emplazo á José Canela Suárez, vecino de esta ciudad, calle del Evangelista, núm. 8, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del susodicho José Canela Suárez, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Manuel Pérez. J—2841

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Domínguez Tarelo, Francisco Canellada y Ballina y Antonio Carmona Dorado, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado en clase de presos por la causa que se les sigue sobre usurpación de estado civil, para oír y contestar á los cargos que les resultan; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de los referidos, y habidos los constituyan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 7 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—2806

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Trujillo Soria, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle Curtiduría, núm. 13, de treinta y ocho años de edad, soltero y de ocupación jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de prendas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca y comparecencia del susodicho procesado, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1888. = Ramiro Cores. = El Secretario, José Gutiérrez. J—2745

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Moret Ramos, de veintidós años de edad, soltero, taponero, que habitó en la calle Guesos, núm. 1, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar inquisitiva en causa que en unión de otros se les sigue por estafas.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez. J—2806

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Rafael Ferrán Blanco, natural de Chiclana, hijo de Pío y de Antonia, de esta vecindad, en la plaza de Argüelles, núm. 13, soltero, herrero y de trece años de edad, y á José Peña Sánchez, alias Joselillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Rosario, número 8, á prestar inquisitiva en causa que contra ellos y otros se sigue por hurto; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, constituyéndolos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez. J—2809

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez Almazán, hijo de Diego y de Juana, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, de veintiocho á treinta años de edad, jornalero y moñero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura del referido José Jiménez Almazán, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Manuel Pérez Porto. J—2843

D. Ramiro Cores y López, Fiscal de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Freidia Condal, soldado del depósito de Ultramar, de la plaza de Cádiz, que habitó en esta ciudad, calle Lictores, núm. 39; Manuel Amores Torres, domiciliado en la de Verbena, núm. 60; Francisco Domínguez Tarelo, que lo hizo González Cuadrada, número 30; Francisco Vigo Lorenzo, Corona, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra los mismos estoy instruyendo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los mencionados procesados, procediendo á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—2949

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Alvarez Sánchez, conocido por el Padre Curro, de treinta y cinco años, hijo de Juan y Manuela, de esta naturaleza y vecindad, casado, y paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle del Rosario, núm. 8, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por falsedad; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2950

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Bermúdez Díaz, hijo de Manuel y Reyes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, alfarero, de veinticinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta en causa por disparo de arma de fuego; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ala vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo comparezcan al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2951

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Enrique Calvo Amores, natural de la Algaba, vecino de esta capital, casado, hortelano, y de cincuenta y cinco años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Enrique Calvo Amores, y habido la comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 18 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2973

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Enrique Alonso Acuña, hijo de Manuel y Concepción, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sombrerero y de veinte años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á ser notificado de la ejecutoria que recayó en causa contra el mismo por hurto, y cumplir la condena que se le impusiera; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Alonso Acuña, á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 18 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2974

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Peláez Vargas, alias Canilla, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Baena, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de periódicos y de trece años, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á evacuar cierta diligencia acordada en la sumaria que contra él y otro sigo por hurto; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ala vez encargo á los individuos de que se compone la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado lo hagan comparecer en este referido Juzgado, como está mandado.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1888.—Ricardo Franco Lozano.—El actuario, Rafael López. J—2747

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Pérez Rodríguez, de esta vecindad, habitante en la plaza de la Colorá, número 4, natural de San Juan del Puerto, hijo de Manuel y de María, soltero, herrero y de veintisiete años, para que se presente en los estrados de este Juzgado, calle Corral del Rey, número 15, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparencia de dicho sujeto, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2864

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Rafael León Borreguero, vecino de esta ciudad, con su domicilio en la casa núm. 43 de la calle Albareda, y después en la de Sierpes, núm. 28, casado, dependiente que fué en la casa Colomina Domínguez, del comercio de esta referida ciudad, y de cincuenta y tres años, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que le sigo por alzamiento de fondos; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ala vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero del D. Rafael León, procedan á su captura y remisión por tránsito á la cárcel de esta ciudad, si en el acto no presta la oportuna fianza por cantidad de 10.000 pesetas, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 11 de Mayo de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Rafael López. J—2952

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Monsalves Larala, hijo de Enrique y Josefa, natural y vecino de esta capital, Correduría, 31, casado, de veintiocho años, vendedor, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la condena que se le ha impuesto en causa que se le siguió por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Asimismo se llama por igual término de diez días á Don José Díaz Manzanero, fiador personal que fué del Monsalves, y se le requiere para que lo presente dentro del término de tres días en los estrados de este Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá en su contra en la vía y forma que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1888.—Vicente Rodríguez Zapata.—El actuario, por mi compañero, Sr. Mata, Manuel Moreno. J—2923

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gil Gamero, conocido por el Contrabandista, natural de Pruna, de esta vecindad, guarda que fué en el cortijo del Heiguerón, hijo de Bernardo y de Isabel, casado, y de cuarenta y tres años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se siguió contra él y otro por disparos de arma de fuego; apercibido de que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Antonio Gil Gamero, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—2863

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, empezados á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Mannel Muñoz Martín, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio de dicho procesado, haciéndole comparecer en este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Mayo de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2887

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bofill, cuyas señas personales y de vestir son: estatura alta, color un tanto moreno, enjuto de carnes, barba cerrada, usando bigote de color castaño oscuro, cabello del mismo color, ojos pardos y rasgados, facciones regulares y acostumbra vestir traje de americana de paño color ceniciento, sombrero hongo negro y botas, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, habiendo estado últimamente avencindado en esta capital, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafas y préstamos ilegales, en cuyos méritos se ha decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Bofill, y caso de conseguirla se le traslade con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, justamente con el equipaje que conserve en su poder, que se le ocupará.

Tarragona 15 de Mayo de 1888.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—2924

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Gracia Expósito, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se siguió contra el mismo sobre hurto de expedientes de la Diputación de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á las del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del indicado Manuel de Gracia.

Dado en Teruel á 16 de Mayo de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Agustín Atencia. J—2888

TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de una mula castaña clara, cerrada, de la marca, algo honda y con bastante barriga, y de un macho castaño, negro, cerrado, capón y algo falso, que en la madrugada de este día han sido robados al vecino de esta ciudad D. Joaquín Camarasa, en la huerta de su propiedad titulada del Alvaen, en este término, poniendo dichos semovientes á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justificaren la legítima adquisición.

Dado en Toledo á 14 de Mayo de 1888.—José Capdepón.—Por su mandado, Ventura Martín. J—2845

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega ó patronato real de legos, fundado por D. Diego de Lasanta Fernández, en la villa de Soto de Cameros, por su testamento de 12 de Mayo de 1786, otorgado ante el Notario del mismo pueblo D. Fermín Ventura Jiménez, por el que dispuso fuesen sus usufructuarias sus dos hermanas Doña Francisca y Doña María Cruz, y fenecidas éstas, llamó al goce y obtención de dicho vínculo á los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio Antón, conjunta persona de Doña María Lasanta, y muertos éstos, nombró á los hijos nietos y descendientes de D. Carlos Ibáñez de Ocerín, conjunta persona que fué de Doña Vicenta Lasanta, ordenando que si su sobrino D. Juan Antonio Lasanta tuviese sucesión legítima, le prefería y era su voluntad fuese el primer llamado después de muertas sus hermanas y tías, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández, en nombre y representación de D. Ezequiel Moreda Ibáñez, vecino de Soto, en solicitud de que se adjudiquen á éste, en concepto de libres y sin perjuicio de tercero, los bienes que constituyen citada capellanía ó patronato laical, del que fué última poseedora Doña Cayetana Lasanta García, que falleció en Madrid en 24 de Marzo de 1881, fundado en su parentesco como biznieto del D. Carlos Ibáñez de Ocerín y su esposa Doña Vicenta Lasanta, llamados en tercer lugar á su disfrute.

Dado en Torrecilla de Cameros á 11 de Mayo de 1888.—
Leodegario Unceta.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez.
207—P

TORROX

D. Marcelino Martino y Conton, Juez municipal de esta villa de Torrox, é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al procesado Antonio Villena Tello, de esta vecindad, casado, arriero, de veintiséis años de edad, que ha residido en la ciudad de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este referido Juzgado sobre supuesto delito de falsedad de un documento privado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Torrox á 18 de Mayo de 1888.—Marcelino Martino.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla.
J—2975

TÚY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Túy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Díaz Amorín, alias Grande, casado, labrador, vecino de Peitierros, y en la actualidad residente en Barcelos, Portugal, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, constituyéndose en prisión en la cárcel pública del partido, para emplazarle y hacerle saber el auto de terminación de la causa que se le instruye sobre robo; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Túy 16 de Mayo de 1888.—Julián Ordóñez Pardo.—De su orden, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Edad sesenta años, buena estatura, color pálido, calvo, barba poblada sin afeitado, de mal mirar, el ojo derecho más abierto que el izquierdo, pómulos salientes, entrecejo muy arrugado, nariz aguileña; viste pantalón claro con rodilleras, chaleco color pana, chaqueta de punto de las que se conocen con el nombre de inglesas, y calza borceguías. J—2925

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de la muerte intestada de Juan Amat García, natural de Ganjáyár, provincia de Málaga, soltero, tocador de guitarra y de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Mercedes, que tuvo lugar el día 24 de Marzo de 1886, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por persona autorizada, á deducir el derecho de que se crean asistidos; advertidos que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ubeda á 8 de Mayo de 1888.—Leopoldo Jiménez.—
Por mandato de S. S., José María Tamayo. 209—P

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra Encarnación Castro Montes y María de los Dolores Cortés y Fernández, conocida por Mariana Cortés y Fernán-

dez, sobre hurto de dinero á José Ruiz León, de este domicilio, se ha dictado el auto de conclusión del sumario, que dice así:

«Auto.—Ubeda 12 de Enero de 1888. El precedente oficio que remite el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad únase á la causa de su referencia:

Resultando que en 31 de Octubre último fueron declaradas procesadas y sujetas á las resultas de este sumario Encarnación Castro Montes y Mariana Cortés Fernández, cuyo verdadero nombre de esta última es el de María Dolores, vecinas la primera del Marmolejo y la segunda de esta ciudad, con las que se han entendido las diligencias practicadas en el mismo:

Considerando que se han ejecutado cuantas actuaciones se han creído conducentes para la perfección del sumario:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Sr. D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario; de lo que se dará parte por medio del correspondiente oficio al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y mandar y mandaba se remitan originales estas diligencias con las piezas incidentales á la expresada Superioridad, emplazándose previamente á dichas procesadas para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la mencionada Audiencia de esta ciudad á usar de su derecho.

Para la presentación de las procesadas referidas en los estrados de este Juzgado al objeto acordado, dése orden al dependiente de guardia.

Así lo mandó y firmará S. S., doy fe.—Leopoldo Jiménez.—
Ante mí, Ildefonso Moreno.»

Y en virtud á no haber sido hallada la Encarnación Castro y Montes, é ignorándose su paradero, para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma, cumpliendo así lo mandado, libro la presente que visará el Sr. Juez de instrucción de este partido, en Ubeda á 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—
Jiménez.—Ildefonso Moreno. J—2846

VALDEPEÑAS

D. José Camacho y Molinero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Joaquín Pereira y Baudera, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado y su cárcel pública, de la que se fugó el 26 de Noviembre último, pues así está acordado en la causa que se le sigue sobre hurto de objetos de un coche del ferrocarril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se dignen ordenar la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresan al final, el que siendo habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes, y para su notoriedad se fija el presente.

Dado en Valdepeñas á 16 de Marzo de 1888.—José Camacho.—Por su mandato, Carlos Rodríguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos pardos, con pocas pestañas, corto de vista, barba ninguna, habla mal el castellano, natural de Portugal; viste pantalón de paño color claro con rayas blancas, chaleco negro, americana color café con rayas y gorra de seda. J—2763

D. José Camacho y Molinero, Abogado, Juez municipal, en funciones de instrucción por hallarse el propietario disfrutando de licencia, de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Benito Cubedo y Chacón y Jerónimo Callizo Almendáriz, naturales y vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de ser notificados, citados y emplazados para ante la Superioridad de este distrito con el auto de terminación de sumario dictado en la causa instruida contra los mismos sobre juegos prohibidos y conato de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Valdepeñas á 17 de Mayo de 1888.—José Camacho.—Por su mandato, Antonio Núñez de la Espada.
J—2889

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita á Fernando Barberá y Roca, natural de Alcira, de cuarenta y cuatro años, casado, que habitaba calle de Entenza, núm. 7, piso primero, de esta capital, dueño que fué de una casa de huéspedes titulada La Estrella, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye contra Francisco Sellés Chames y otros por hurto de relojes; con la prevención que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1888.—Eugenio Vidal.—
El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2847

VALENCIA—MAR

D. Manuel Baltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernando Tello, alias Rullo, de veintitrés años de edad, hijo de Lorenzo y Gracia María, natural de Alberique, vecino de Carcagente, residente en esta capital, que habitó en la calle

de Valencia, núm. 1 (Ruzafa), soltero, sirviente en el cafetín de Francisco Juan, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en las cárceles de esta caqital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 17 de Mayo de 1888.—Manuel Baltrán.—Salvador García Dechent. J—2953

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, moreno, cara redonda, con las mejillas bastante encarnadas, barba negra, poblada y algo larga, que viste blusa azul á rayas, con vueltas encarnadas y boina azul, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y paradero se ignoran, si bien se presume debe hallarse en el distrito minero de este partido, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruye sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del sujeto mencionado, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dada en Valmaseda á 17 de Mayo de 1888.—Juan Gómez.—
Por su mandato, Isidro Luis de Asúa. J—2954

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso y Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la niña Antonia Sánchez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y á la persona que legalmente la represente, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de hacerles el ofrecimiento de la causa instruida en el mismo contra Juan García Ortega por homicidio perpetrado en la persona de José Sánchez Martín, padre de la referida niña; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 7 de Mayo de 1888.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—Por mandato de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—2865

D. Faustino Alonso y Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Carmelo, cuyos apellidos y demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, pero que se dice ser vecino de Cazalla de la Sierra y que hace próximamente tres años vendió un jumento de poca alzada y de pelo negro á Francisco Granadero Paloma, alias Chiquín, vecino de Monasterio, en las Minas de Riotinto para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en las periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto en donde se halla, para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de un jumento propio de Simeón Bernal Soto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 16 de Mayo de 1888.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—Por mandato de S. S., Juan Ramírez Criado. J—2955

VERA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cortes Picón, natural y vecino de Cuevas, casado, jornalero, hijo de Juan y Tomasa, y de treinta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vera 15 de Mayo de 1888.—José Ojeda.—Por su mandato, Ginés González. J—2926

VERÍN

D. Manuel Nicolás y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco García, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Nocado, de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente en esta sala de audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, á fin de prestar declaración en sumaria criminal sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Verín 28 de Abril de 1888.—Manuel N. Moure.—Por su mandato, el actuario, Benito Reigada. J—2890

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Tarcisio Avila Rodríguez, soltero, Farmacéutico, de veintinueve años de edad, vecino de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, gasta bigote; y vista decentemente al estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Bordas, antiguamente Mazairas, á fin de prestar declaración en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle carecer de título para ejercer la farmacia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como quiera que en el citado sumario haya decretado orden de detención contra el D. Tarcisio Avila, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la detención del referido Sr. Avila, poniendolo en caso que tenga efecto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Viana del Bollo á 16 de Mayo de 1888. — Gumersindo Buján.—De orden de S. S., Mariano Santamaría. J—2927

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente se cita, llama y emplaza á Felisa del Monte Fernández, vecina que fué de esta ciudad, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser requerida para que haga efectiva la multa que se le impuso en causa instruida contra la misma en este Juzgado sobre injurias á Vicenta del Monte, y manifestar á la vez el sitio que designa para sufrir la pena de destierro que se le impuso por consecuencia de dicha causa, en sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 11 de Mayo de 1888. — Juan Arias. — El Secretario, Fernando Amado. J—2811

VILLADIEGO

D. José Tellería y Orristia, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al procesado Casimiro Alcaero Iglesias, cuyo paradero se ignora, huérfano de padre y madre, de veintidós y á veintitres años de edad, soltero, jornalero, lampiño, estatura regular, color trigueño; viste camisa blanca de lienzo y estopa, zapatos negros y algo rotos, pantalón de pana rayado oscuro, con una rodillera de trapo azul y otros remiendos, chaleco de paño de Astudillo, chaqueta parda, boina azul oscura y un tapabocas pardo rayado con estrellas ó cuadros, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de 30 pesetas á Félix Martínez Pérez, vecino de Tovar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Villadiego á 17 de Mayo de 1888.—José Tellería.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico. J—2928

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Valero Otal y Morales, Juez municipal de esta villa, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el Licenciado D. Pascual Gil y Gómez ha desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este dicho partido desde el 8 de Julio último hasta el 14 de Noviembre del mismo año próximo anterior, en que cesó por haber tomado posesión el señor propietario; y conviniendo al interesado retirar el depósito que constituyó como fianza, se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el citado Sr. Registrador interino, advirtiéndoles podrán verificarlo ante este Juzgado dentro del término que la ley concede; apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 12 de Mayo de 1888.—Valero Otal y Morales.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. J—2810

VILLENA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco González Sarrío y Antonio Luna Crespo, vecinos de Biar, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de la casa números 12 y 14 de la calle del Portillo del pueblo de Biar, cuyas casas habitaban los expresados sujetos; y á fin de que manifiesten si renuncian ó no

á la indemnización de perjuicios, debiendo contarse dicho término desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villena á 18 de Mayo de 1888.—Ignacio Valor.—De su orden, Juan Blanes Cañiz. J—2929

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente se cita á Vicente Guijarro Guijarro y Vicente Guijarro Monorris, carreteros, vecinos de San Vicente, Alicante, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar cierta declaración en causa sobre hurto de efectos á Francisco Lozano Pérez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Yecla á 15 de Mayo de 1888.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. J—2848

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Mayo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel. Faltan datos de Almería, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Animal type (Vacas, Carneros, Corderos, etc.), Número. Totals: 1.099.

Su peso en kilogramos... 52.078

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'15 á 1'24 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

TOTAL... 50.035'19

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera), PESETAS (30, 15, 12'50).

SANTOS DEL DIA

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeón, monje, y San Isigo, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º.—El fiacre 117.—Chi non fuera non crede.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—La liga de las mujeres.—Una broma en Carnaval (estreno).—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Eh... á la plaza.—Toros de puntas.—El padrón municipal.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Día de moda).—Programa especial, y debut de Mr. Corradini con sus perros y elefante amaestrados, non plus ultra en este especial trabajo.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Repetición del programa de moda.—Gran charivari por 14 clowns. Gatos amaestrados. Ultimo día de la foca, pantomima y otros notables ejercicios.